

**Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión.**

Santiago, 11 de octubre 2022.-

**M E N S A J E N° 157-370/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería.

**I . ANTECEDENTES**

La ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería tiene por objeto regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de las personas extranjeras en el país, y el ejercicio de sus derechos y deberes en el territorio nacional.

Esta regulación estableció un procedimiento administrativo de expulsión compuesto de diversas etapas y requisitos que, en su conjunto, apuntan a que el Estado ejerza sus facultades soberanas sobre la permanencia en el territorio de personas extranjeras, al tiempo que garantiza el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de estas personas.

La nueva ley dispone en su artículo 132, en relación con lo dispuesto en el artículo 147 del mismo cuerpo normativo, que el inicio del procedimiento administrativo de expulsión deberá notificarse personalmente al afectado, por intermedio de la Policía. Este procedimiento administrativo se inicia solo desde la notificación personal de la persona respecto de la cual se tramitará el proceso, salvo en el caso de que el afectado por la expulsión lo sea en el marco de un procedimiento para la dictación de una orden de abandono o de un rechazo de permiso de residencia, caso en el cual la norma contempla que la notificación se practique en los términos del artículo 146, es decir, por correo electrónico o mediante carta certificada.

La notificación de inicio ya mencionada, da lugar a un plazo de 10 días para que el extranjero evacúe sus descargos, al cabo del cual, el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones debe decidir acerca de la procedencia de la medida de expulsión. Para evaluar la procedencia de dicha medida, deberá previamente ponderar las circunstancias previstas en el artículo 129 de la mencionada ley, esto es: la gravedad de los hechos en que se sustenta la causal de expulsión; los antecedentes delictuales que pudiera tener el extranjero; la reiteración de infracciones migratorias; el periodo de residencia regular en nuestro país; tener cónyuge, conviviente o padres chilenos radicados en Chile con residencia definitiva; tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar; y, las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en nuestro territorio nacional.

La dictación de la medida de expulsión se deberá emitir mediante una resolución fundada del Director Nacional del

Servicio y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Migración y Extranjería, también deberá notificarse de forma personal al interesado, a través de Policía de Investigaciones. En este acto, además, se le deberá informar al afectado de sus derechos y obligaciones, y, especialmente, sobre los recursos judiciales que tiene para impugnar la orden de expulsión, la autoridad ante quien deberá deducirlos, los plazos dentro de los cuales debe realizar tal actuación y la indicación de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda.

En efecto, contra la resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Migración que decreta la expulsión de una persona extranjera, proceden los recursos administrativos previstos en la ley N° 19.880 y, adicionalmente, el reclamo que establece el artículo 141 de la Ley. Este artículo 141 permite al afectado por una medida de expulsión reclamar ante una Corte de Apelaciones, dentro de un plazo de diez días corridos, contado desde la notificación personal que se le haga de la resolución respectiva. Teniendo siempre, según dispone el mismo artículo, derecho a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que las personas nacionales.

Finalmente, el artículo 134 de la ley N° 21.325 dispone que una vez firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, bien sea porque no se haya interpuesto recurso judicial alguno dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución, o porque la reclamación haya sido desestimada por la Corte de Apelaciones que correspondiere, se podrá materializar la orden de expulsión, con la facultad inclusive de someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad en su domicilio o en dependencias de la Policía habilitadas especialmente al efecto.

Las personas extranjeras que se encuentren por tales razones privadas de libertad, tendrán derecho a: contactar a sus familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y a recibir visitas de los mismos; ser informadas dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida y por escrito de los derechos y obligaciones que le asisten; recibir tratamiento médico y farmacológico en caso de ser necesario; comunicarse con su representante consultar; solicitar un intérprete; y, recibir por escrito copia de toda la información que le corresponda recibir en su calidad de privado de libertad. En cualquier caso, la privación de libertad no podrá excederse de un plazo máximo de 48 horas.

Así las cosas, el procedimiento de expulsión tal y como está contemplado en la nueva Ley de Migración y Extranjería contempla la obligación de contactar personalmente a la persona extranjera, a lo menos, en tres ocasiones para materializar una orden de expulsión, con las dificultades que conlleva la posibilidad de lograr este contacto directo con la persona extranjera en situación de migración irregular.

A partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.325, el Servicio Nacional de Migraciones ha remitido 1.161 oficios a la Policía de Investigaciones de Chile para notificar personalmente el inicio de procedimientos de expulsión. De este total, apenas en un 39% de los casos se ha logrado realizar las notificaciones personales que actualmente se requieren para dar inicio al procedimiento administrativo de expulsión. Con todo, solo ha sido posible proceder a 19 expulsiones.

Estas cifras contrastan con los datos del año 2021, previo a la entrada en vigencia de la ley N° 21.325, año en el que se dictaron 6.936 expulsiones a nivel nacional y durante el año 2022, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.325, se dictaron 320 expulsiones.

En consecuencia, la norma vigente que regula el procedimiento administrativo de expulsión aparece como una norma excesivamente engorrosa que impide que los procedimientos de expulsión puedan siquiera ser iniciados administrativamente. Lo anterior como producto de la no concesión de alternativas a los Órganos de la Administración del Estado porque en ninguna de sus etapas es posible utilizar otras formas de emplazamiento válidamente reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, tales como la notificación por carta certificada o mediante correo electrónico.

El presente proyecto de ley pretende perfeccionar el procedimiento establecido en la ley N° 21.325, de modo tal de preservar la tramitación de un procedimiento que reconozca las garantías, derechos y deberes de la persona extranjera, pero modificándolo para evitar su inaplicabilidad en la práctica. Así, en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia que deben irradiar al derecho administrativo y que la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575 contempla en sus artículos 3 y 5, se confieren alternativas que aseguren la notificación de la persona extranjera y que a la vez permitan el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

En razón de lo anterior, con fundamento en la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se estima necesario adecuar la forma de notificación del inicio del procedimiento administrativo de expulsión permitiendo otras formas válidas de emplazamiento autorizadas para este tipo de procedimientos.

## **II. FUNDAMENTOS**

Como se ha expuesto precedentemente, la regulación actual del procedimiento de expulsión determina impracticabilidad. La regulación actual dificulta el cumplimiento de la legislación migratoria. Por lo anterior, se estima necesario realizar las modificaciones normativas que se proponen a fin de que la Ley de Migración y Extranjería, que establece un sistema nuevo para la regulación de los procesos de migración sea efectivamente aplicada.

En pos de tal objetivo, la modificación que se propone, consiste en incorporar como formas alternativas de realizar la primera notificación requerida para el inicio del proceso administrativo de expulsión, dos formas de notificación ya conocidas en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la notificación por carta y la notificación por correo electrónico. Así, se adecúa la legislación migratoria a las posibilidades de notificación disponibles para otros procedimientos tanto judiciales como administrativos.

Dicha incorporación garantiza plenamente el debido proceso toda vez que, la persona extranjera siempre será notificada del inicio del procedimiento Y de los derechos y obligaciones que le asisten, a la vez que pone en línea a este procedimiento administrativo con los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública y los nuevos medios de comunicación disponibles que han permitido superar una serie de inconvenientes que se generan en las sociedades modernas y cuyas soluciones la administración debe ir adoptando.

En conclusión, la modificación propuesta pretende superar las siguientes problemáticas que se han identificado en la tramitación de procedimientos de expulsión:

1. Imposibilidad de iniciar procedimientos administrativos de expulsión y, en consecuencia, de la aplicación de la legislación vigente en Chile para la migración.

2. Sobrecarga en las labores de la Policía de Investigaciones de Chile dada la exigencia reiterada de contacto personal con la persona extranjera.

### **III. OBJETIVO DEL PROYECTO**

El presente proyecto introduce una modificación a la normativa migratoria actual, a fin de ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión, cuales son, la notificación vía carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o casilla de correo electrónico que hayan sido previamente informados por la persona extranjera.

De acuerdo a todo lo expuesto y, en especial, atendiendo al espíritu de la ley que busca promover una migración segura, ordenada y regular, en la que se garanticen los derechos de las personas extranjeras al tiempo que se respetan las prerrogativas del Estado definir una política migratoria que tenga aplicación efectiva, se propone una modificación acotada y exclusiva del artículo 132 de la ley N° 21.325, que facilite el inicio de los procedimientos administrativos de expulsión con formas válidas de emplazamiento al interesado.

### **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO**

La idea matriz de este Proyecto es establecer alternativas a la notificación personal que actualmente se exige para el inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, por medio de una modificación al artículo 132 de la ley 21.395.

El proyecto de ley agrega formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, a la actualmente contemplada en el artículo 132 de la Ley de Migración y Extranjería, a efectos de adecuarla a las normas generales de notificación en materia de procedimientos administrativos.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY :**

**“Artículo único.-** Modifícase el artículo 132 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, en el siguiente sentido:

**1)** Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147 y” por el siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que éste hubiere registrado y autorizado previamente, ante cualquiera de ellas, un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

**2)** Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Tratándose de la notificación por carta certificada esta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, y en el caso de la notificación por correo electrónico esta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.”.

Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**CAROLINA TOHÁ MORALES**

Ministra del Interior

y Seguridad Pública